

ÍNDICE**Pág.****LA PAMPA****2**

Resolución General D.G.R. 26/12

TUCUMÁN**2**

Resolución General D.G.R. 103/12

3

Resolución General D.G.R. 104/12

3

Resolución General D.G.R. 105/12

CHACO**4**

Disposición General I.G.P.J. Y R.P.C. 9/12

4

Disposición General I.G.P.J. Y R.P.C. 8/12

LA PAMPA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 26/12

Santa Rosa, 31 de agosto de 2012

Fuente: página web La Pampa

Provincia de La Pampa. Impuesto sobre los ingresos brutos. Operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías. Régimen de percepción. Contribuyentes locales que no presenten, ante la Dirección General de Aduana, Certificado de Validación de Datos de Importadores expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Alícuota adicional. [Res. Gral. D.G.R. 53/08](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Déjase sin efecto, a partir del 1 de setiembre de 2012, la Res. Gral. D.G.R. 53/08.

Art. 2 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 103/12

S.M. de Tucumán, 3 de setiembre de 2012

B.O.: 5/9/12 (Tucumán)

Vigencia: 7/9/12

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. Importaciones definitivas. Alícuotas. [Res. Gral. D.G.R. 126/03](#). Su modificación.

Art. 1 – Suprimir el segundo párrafo del art. 8 de la Res. Gral. D.G.R. 126/03 y sus modificatorias.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 7 de setiembre de 2012, inclusive.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 104/12
S.M. de Tucumán, 3 de setiembre de 2012
B.O.: 5/9/12 (Tucumán)
Vigencia: 5/9/12

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención. [Res. Gral. D.G.R. 23/02](#). Pagos a proveedores de materia prima agropecuaria, agroindustrial o desechos orgánicos para la producción de biocombustibles. [Res. Grales. D.G.R. 68/10](#) y [85/10](#). Norma aclaratoria.

Art. 1 – Dejar debidamente aclarado que los sujetos designados por las Res. Grales. D.G.R. 68/10 y 85/10 resultan sujetos pasibles de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, en el marco de lo establecido por la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias y normas complementarias, a partir del 1 de agosto de 2012, inclusive.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 105/12
S.M. de Tucumán, 4 de setiembre de 2012
B.O.: 6/9/12 (Tucumán)
Vigencia: 6/9/12

Provincia de Tucumán. Impuesto de sellos. Determinación de oficio. Comprobante de pago. Fs. 600 y 930.

Art. 1 – A partir del 7 de setiembre de 2012, inclusive, deberá utilizarse como único comprobante para el pago del impuesto de sellos, y sus respectivos intereses, el F. 600 cuando el citado gravamen haya sido determinado de oficio a través del procedimiento previsto por el Código Tributario provincial. Respecto de la multa prevista por el art. 286 del citado Código, podrá utilizarse válidamente el F. 600 o el F. 930 aprobado por Res. Gral. D.G.R. 82/12. El F. 600 deberá ser obtenido a través de la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) y generado en cuatro ejemplares.

Art. 2 – Dejar establecido que al contribuyente, en oportunidad de efectuar el pago a través del F. 600, le será entregado por las entidades recaudadoras habilitadas sólo el ejemplar correspondiente que acredite su pago, reteniendo el ejemplar de “comunicación de pagos”, el cual será remitido a esta autoridad de aplicación para su incorporación a las actuaciones respectivas.

Art. 3 – De forma.

CHACO

DISPOSICIÓN GENERAL I.G.P.J. y R.P.C. 9/12

Resistencia, 17 de agosto de 2012

B.O.: 24/8/12 (Chaco)

Vigencia: 24/8/12

Provincia del Chaco. Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Presentación de documentación con firma de graduado en Ciencias Económicas. Deberá encontrarse legalizada por autoridad de superintendencia de su matrícula.

Art. 1 – En toda documentación que deba ser presentada con firma de graduado en Ciencias Económicas, dicha firma deberá hallarse legalizada por la autoridad de superintendencia de la matrícula del mismo que corresponda a su domicilio.

Art. 2 – La firma de los peritos que practiquen tasaciones de bienes, o dictaminen sobre el valor asignado a los mismos, deberá estar legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula.

Art. 3 – Los graduados en Ciencias Económicas y peritos mencionados en los artículos precedentes no deberán ser socios, asociados, administradores o gerentes ni estar en relación de dependencia con las entidades con las cuales se vincule la documentación que suscriban y se presente ante esta Inspección General.

Art. 4 – De forma.

DISPOSICIÓN GENERAL I.G.P.J. y R.P.C. 8/12

Resistencia, 17 de agosto de 2012

B.O.: 24/8/12 (Chaco)

Vigencia: 24/8/12

Provincia del Chaco. Sociedades por acciones. Personería jurídica. Su solicitud.

Art. 1 – Las sociedades por acciones que se constituyan por instrumento público y acto único en la provincia del Chaco deberán, previo a la solicitud de inscripción, tramitar reserva de denominación social ante este organismo, consignando como mínimo tres denominaciones posibles, mediante nota firmada por persona interesada en la formación de la sociedad o persona autorizada por los mismos. Una vez autorizada la denominación se deberá solicitar la conformidad administrativa y posterior inscripción prevista en el art. 167 de la Ley 19.550 (t.o.) de sociedades comerciales, presentando ante esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio la siguiente documentación:

a) Nota dirigida al inspector general de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, solicitando inscripción de la sociedad firmada por quien se designe en la escritura constitutiva como presidente o quien se encuentre autorizado en la

misma para tal gestión, indicando en la misma el detalle de toda la documentación que se acompaña y consignando expresamente la denominación, domicilio legal y horario de atención de la entidad solicitante.

b) Testimonio original y dos copias certificadas de escritura pública que contenga todos los datos exigidos por los arts. 11 y 166 de la Ley de Sociedades Comerciales, y denunciar nombre y apellido del cónyuge y C.U.I.L. o C.U.I.T. de los accionistas.

c) Cuadro de suscripción e integración del capital presentando de acuerdo al modelo que figura como Anexo I y cuyo monto no debe ser inferior a pesos cien mil (\$ 100.000).

d) Nómina de los integrantes del Directorio y, en su caso, la sindicatura, con los datos relativos a nombre y apellido, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio real y domicilio especial en la jurisdicción donde se desempeñara, en caso de ser el real de otra jurisdicción; tipo y número de documento, C.U.I.T. o C.U.I.L. y, salvo que ello conste en la escritura de constitución, aceptación expresa del cargo con la firma autenticada por escribano público o juez de paz. Asimismo, se especificará la duración del mandato de cada uno.

e) En caso de integración de capital mediante aportes no dinerarios, los mismos se detallarán por cada accionista en un inventario valuado por contador público, debidamente certificado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en los arts. 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Sociedades Comerciales y, de corresponder, deberá acreditarse la inscripción preventiva mencionada en el tercer párrafo del art. 38 de dicha ley, adjunto a la escritura constitutiva.

f) Establecer que como requisito previo a todos los trámites de inscripción y en los cambios de integrantes de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de las entidades fiscalizadas por esta Inspección, se deberá acreditar la ocupación de los constituyentes y de las autoridades designadas con la respectiva constancia de inscripción o de opción monotributo extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) firmada por el interesado.

g) Se acreditará el domicilio de cada uno de los indicados en c), acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad donde conste el domicilio que deberá ser coincidente con el consignado en la documentación presentada. En los casos en que el domicilio consignado en el D.N.I. se encuentre desactualizado, se podrá acompañar además constancia de domicilio extendida por la autoridad policial de la jurisdicción.

h) Los directores titulares y suplentes deberán establecer en el estatuto una garantía a que se refiere el art. 256, párrafo segundo, de la Ley 19.550, que podrá consistir en sumas de moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos, títulos públicos o en finanzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada director; en ningún caso procederá a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la misma consista en suma de monedas nacional o extranjera, depósitos de bonos, títulos públicos, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales

acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior a la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) o su equivalente, por cada uno.

i) Presentar “Declaración jurada del origen de fondos aportados”, cuyo texto figura como Anexo II del presente, y con las firmas certificadas por escribano público a todas aquellas personas físicas o a los representantes legales de personas jurídicas que actúen como suscriptores de acciones en los casos de constitución o aumentos de capital de sociedades comerciales comprendidas en la Ley 19.550 (t.o.). Idéntico requisito se exigirá a quienes actúen como representantes legales de sociedades extranjeras. Tal declaración podría estar incluida en la escritura constitutiva.

j) Certificado de libre disponibilidad de bienes de los contratantes (expedido por el Registro de la Propiedad de Inmueble del Chaco).

k) Toda la documentación mencionada en los ptos. a), c) y d) deberá estar firmada por el presidente del Directorio o persona debidamente autorizada, presentada en tres ejemplares.

l) Impuesto de sellos: 15x1000 sobre el capital (debe abonarse en A.T.P.). Adjuntar comprobante de pago en el Registro, original y dos copias.

m) Si el aporte de capital fuere en efectivo, deberá cumplir con el depósito del porcentaje que se comprometieron a integrar, que como mínimo es del veinticinco por ciento (25%) del capital, previsto por el art. 149 –Ley 19.150–, en el Banco Provincia, a nombre de la sociedad y en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (original y una copia).

n) En relación con los directores y síndicos deben presentar de cada director o de cada síndico: certificado de antecedentes, certificado de libre disposición de bienes, y debe hacer una declaración jurada (con firma certificada) de no estar comprendido dentro de los alcances del art. 264, inc. 4, de la Ley de Sociedades (todo en original).

o) Publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial (original y una copia).

p) Las fotocopias que pudieran presentarse deberán estar certificadas por escribano público, juez de paz o persona autorizada de esta Inspección, previa acreditación del pago de la tasa prevista en el art. 39, inc. 13, de la Ley 6.723.

Art. 2 – Todo trámite presentado en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Inspección deberá acreditar el pago de la tasa correspondiente al trámite prevista en el art. 39, inc. 1, de la Ley 6.723, así como también el pago de la tasa retributiva de servicios correspondientes –art. 20, Ley Tarifaria provincial 2.071 y modificaciones–, ante la Administración Tributaria Provincial.

Art. 3 – Aprobar los modelos sugeridos de “Cuadro de suscripción e integración del capital” (Anexo I); “Declaración jurada del origen de fondos aportados” (Anexo II) y “Nómina de autoridades” (Anexo III), que forman parte de la presente disposición.

Art. 4 – Esta Inspección se reserva el derecho de exigir otros requisitos adicionales cuando el objeto de la sociedad se encuadre en los términos de leyes o reglamentaciones específicos.

Art. 5 – En el caso de que la documentación a que se refiere la presente disposición no sea presentada dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha consignada en la escritura constitutiva, corresponderá la ratificación de todo lo actuado en una nueva escritura.

Art. 6 – El importe consignado en el inc. c) del art. 1 será exigible a partir de la vigencia del Dto. nacional 1.331/12.

Art. 7 – De forma.